SCJ-PS-26-1934
Exp. núm. 209-2020-ECIV-00056 (2025-R0025008)
Partes: [redacted] vs. [redacted]
Materia: Partición de bienes (concubinato)
Decisión: Inadmisible por falta de acreditación de interés casacional/a solicitud
Ponente: [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los magistrados Justiniano Montero Montero, presidente, [redacted], [redacted] y Miguelina Ureña Núñez, asistidos del Secretario General, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de septiembre de 2026**, año 183.° de la Independencia y año 164.° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por [redacted], quien tiene como abogados a los Lcdos. [redacted] y [redacted].

Figura como recurrido [redacted], quien tiene como abogados a la Dra. [redacted] y a los Lcdos. Víctor Ml. [redacted] y [redacted].

Contra la sentencia núm. 2024-00330, dictada en fecha 25 de noviembre de 2024 por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, cuyo dispositivo es el siguiente:

SCJ-PS-26-1934
Exp. núm. 209-2020-ECIV-00056 (2025-R0025008)
Partes: [redacted] vs. [redacted]
Materia: Partición de bienes (concubinato)
Decisión: Inadmisible por falta de acreditación de interés casacional/a solicitud
Ponente: [redacted]

> PRIMERO: rechaza la excepción de declinatoria por incompetencia en razón del territorio y atributiva, propuesta por el recurrente, señor [redacted], en virtud de las motivaciones precedentes. SEGUNDO: rechaza el medio, fundado en diversas causales, de inadmitirse a la recurrida, señora [redacted], propuesto por el recurrente, señor [redacted], por los motivos contenidos en esta sentencia. TERCERO: acoge, en cuanto al fondo, el recurso de apelación interpuesto por el señor [redacted] contra la sentencia civil número 209-2023-SSEN-00902, dictada en fecha dieciocho (18) del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023) por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera del Distrito Judicial de La Vega, en consecuencia, revoca esta decisión y por aplicación del efecto devolutivo, se rechaza la demanda introductiva en partición entre concubinos, interpuesta por la señora [redacted], por no reunir la relación alegada requisitos que permitan reconocerla y cause el efecto de partir bienes. CUARTO: compensa las costas de procedimiento, pura y simplemente.

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) Entre los cuales constan: **a)** el memorial de casación depositado en fecha 13 de enero de 2025; **b)** el acto de emplazamiento núm. 33-2025, instrumentado el 15 de enero de 2025, por el ministerial [redacted], depositado en fecha 31 de enero de 2025; **c)** el memorial de defensa depositado en fecha 29 de enero de 2025; y, **d)** el acto de notificación de memorial de defensa núm. 130/2025, depositado e instrumentado el 3 de febrero de 2025, por el ministerial [redacted].

B) No procede notificar el presente recurso de casación a la Procuraduría General de

SCJ-PS-26-1934
Exp. núm. 209-2020-ECIV-00056 (2025-R0025008)
Partes: [redacted] vs. [redacted]
Materia: Partición de bienes (concubinato)
Decisión: Inadmisible por falta de acreditación de interés casacional/a solicitud
Ponente: [redacted]

la República, ya que no se trata de uno de los casos señalados en el artículo 26 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023. Además, el asunto se decidirá en cámara de consejo sin celebrar audiencia, conforme lo permite el artículo 29 de la misma normativa.

C) La Magda. Vanessa Acosta Peralta no firma la presente decisión por no haber participado en la deliberación del caso.

LA PRIMERA SALA, LUEGO DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente [redacted] y como parte recurrida [redacted].

2) Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a los que ella se refiere se retiene lo siguiente:

> **a)** [redacted] incoó una demanda en partición de los bienes fomentados durante la presunta unión de hecho sostenida con [redacted]. La Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega, tras rechazar las excepciones de incompetencia y los medios de inadmisión planteados por el demandado, acogió la demanda mediante la sentencia civil

SCJ-PS-26-1934
Exp. núm. 209-2020-ECIV-00056 (2025-R0025008)
Partes: [redacted] vs. [redacted]
Materia: Partición de bienes (concubinato)
Decisión: Inadmisible por falta de acreditación de interés casacional/a solicitud
Ponente: [redacted]

núm. 209-2023-SSEN-00902, de fecha 18 de septiembre de 2023, ordenó la partición de los bienes, comisionó y designó a los oficiales de lugar para la realización de las labores propias de la partición y liquidación;

b) Esa decisión fue recurrida en apelación por [redacted], quien reiteró a la corte las excepciones de incompetencia e inadmisibilidades contra la demanda. La alzada rechazó estos pedimentos contenidos en el recurso, acogió parcialmente la apelación, revocó la decisión de primer grado y por el efecto devolutivo del recurso rechazó la demanda en partición de bienes.

3) La Ley núm.2-23 instituye el procedimiento para conocer el recurso de casación. En coherencia con su carácter extraordinario es una vía restringida, debido a lo cual somete este recurso a reglas de admisibilidad previa, de una parte, en función de su procedencia; de otra parte, en vigilancia del cumplimiento de las reglas de interposición en cuanto a las formas y los plazos y respecto de los trámites para un correcto apoderamiento casacional; y, también, mediante el examen riguroso del interés casacional. De manera que, antes de conocer los méritos de los medios en que se fundamenta el recurso, la corte de casación tiene la obligación, oficiosa o a interés de parte, de asegurarse de que se cumplan las condiciones de admisibilidad y la regulación de su apoderamiento.

SCJ-PS-26-1934
Exp. núm. 209-2020-ECIV-00056 (2025-R0025008)
Partes: [redacted] vs. [redacted]
Materia: Partición de bienes (concubinato)
Decisión: Inadmisible por falta de acreditación de interés casacional/a solicitud
Ponente: [redacted]

Incidentes

4) La parte recurrida solicitó en su memorial de defensa la inadmisibilidad del presente recurso de casación por no presentar interés casacional.

5) La parte recurrente no se refirió a dicho incidente a través de un escrito justificativo de conclusiones, pese a haberle sido notificado el memorial de defensa que lo contiene, mediante el acto núm. 130/2025. Sin embargo, en su memorial de casación sostiene que el caso posee interés casacional justificado en el artículo 10, numeral 3, literal a. debido a que –a su juicio- la decisión de la corte incurrió en contradicción y oposición a la doctrina jurisprudencial de la Suprema Corte de Justicia.

6) El interés casacional en su configuración procesal reviste dos modalidades: el interés casacional presunto y el interés casacional objetivo. El primero opera respecto de determinadas categorías de asuntos para las cuales el legislador concibe, *ex ante*, que la relevancia casacional se encuentra implícita en la propia naturaleza de la controversia, razón por la cual no se exige a la parte recurrente acreditar presupuesto adicional alguno para justificar el acceso a esta vía extraordinaria. Tales supuestos se encuentran contemplados en los numerales 1 y 2, así como en el párrafo II del artículo 10 de la Ley núm. 2-23.

7) En cuanto a la segunda modalidad, el interés casacional objetivo se encuentra

SCJ-PS-26-1934
Exp. núm. 209-2020-ECIV-00056 (2025-R0025008)
Partes: [redacted] vs. [redacted]
Materia: Partición de bienes (concubinato)
Decisión: Inadmisible por falta de acreditación de interés casacional/a solicitud
Ponente: [redacted]

delimitado en el numeral 3 del artículo 10 de la Ley núm. 2-23 el cual opera respecto de las sentencias interlocutorias e incidentales que pongan fin al proceso o dispongan su suspensión o sobreseimiento, así como de las sentencias de fondo dictadas en única o en última instancia. En estos casos, la admisibilidad del recurso exige la acreditación de alguna de las circunstancias específicamente previstas por el legislador, a saber: a) que la sentencia impugnada haya resuelto en contradicción con la doctrina jurisprudencial de la corte de casación; b) que decida puntos o cuestiones respecto de los cuales exista jurisprudencia contradictoria entre los tribunales de segundo grado o entre las distintas salas de la Suprema Corte de Justicia, con exclusión de las que se dictaren en materia penal; o c) que aplique normas jurídicas sobre las cuales no exista doctrina jurisprudencial de la corte de casación, siempre que se justifique la necesidad y trascendencia de establecerla.

8) Las hipótesis esbozadas se corresponden con la finalidad institucional de la casación, en el nuevo modelo normativo, en tanto persiguen asegurar la uniformidad interpretativa del ordenamiento jurídico, resolver divergencias jurisprudenciales y propiciar la formación de nuevos criterios doctrinales cuando las exigencias del sistema así lo demanden.

9) En el marco de la situación enunciada, la parte recurrente sostiene que la decisión impugnada fue dictada en oposición a la doctrina de la Sala respecto a la falta de

ponderación de las pruebas y documentos, cuando estas hayan sido sometidas al debate y puedan ser decisivas y concluyentes para la determinación del proceso.

10) Como soporte de su argumento, la parte recurrente enuncia como precedentes de contraste las siguientes decisiones dictadas por esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia: "SCJ, 1. Sala, 29 de julio de 2022, núm. SCJ-PS-22-2220, B. J. 1340, pp. 1342-1352; SENTENCIA DEL 11 DE DICIEMBRE DE2020, NÚM.30, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia; SENTENCIA DEL 30 DE JUNIO DE 2021, NÚM.279; Sentencia núm. 033-2021-SSEN-00870,279; Sentencia septiembre de 2021; Sentencia del 11 De Diciembre De 2020, núm. 30, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia."

11) Es criterio constante de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia que la configuración del vicio de falta de ponderación de documentos, como causa de interés casacional por oposición a la doctrina jurisprudencial de esta Sala, exige que la parte recurrente indique con exactitud cuáles fueron los documentos esenciales que el tribunal *a quo* dejó de valorar, así como su incidencia decisiva y concluyente en la suerte del proceso; y que, además, demuestre ante esta corte de casación que dichos documentos fueron efectivamente depositados y sometidos al debate ante la jurisdicción cuya decisión se impugna, pues solo así puede establecerse que esta tuvo la posibilidad material de ponderarlos.

SCJ-PS-26-1934
Exp. núm. 209-2020-ECIV-00056 (2025-R0025008)
Partes: [redacted] vs. [redacted]
Materia: Partición de bienes (concubinato)
Decisión: Inadmisible por falta de acreditación de interés casacional/a solicitud
Ponente: [redacted]

12) En la especie, del examen del memorial de casación se advierte que la parte recurrente se limita a alegar, de manera genérica, que la corte *a quo* no ponderó "todas las pruebas aportadas" por ella tanto ante el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original como ante la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega, sin precisar, de manera individualizada, cuáles fueron, en concreto, los documentos esenciales cuya ponderación omitió la alzada, ni la incidencia decisiva y concluyente que dicha valoración habría tenido en el sentido de la decisión impugnada.

13) A lo anterior se agrega que la parte recurrente tampoco ha demostrado ante esta corte de casación que los documentos a los que alude fueron efectivamente depositados y sometidos al debate ante la corte *a quo*, pues se limita a sostener que estos reposan en el expediente remitido íntegramente por el tribunal de tierras y que, además, se encuentran disponibles de manera digital en la plataforma del Poder Judicial, sin aportar constancia alguna —como un inventario de piezas o un acto de depósito ante la jurisdicción de alzada— que acredite que fueron puestos a disposición de dicha corte para su examen y ponderación; de hecho, del listado de pruebas analizadas que figura en la sentencia impugnada no se advierte la presencia de los documentos cuya falta de valoración denuncia la parte recurrente.

14) Conforme con lo expuesto, al no haber indicado la parte recurrente, con exactitud,

cuáles fueron los documentos esenciales que se dejaron de ponderar, ni haber demostrado ante esta corte de casación que estos fueron depositados ante la jurisdicción *a quo* para su ponderación, no es posible determinar que se configura la oposición a la doctrina jurisprudencial que alega. En consecuencia, se retiene que la parte recurrente no ha logrado acreditar la causa de interés casacional invocada, por lo que el recurso de casación no ha superado el examen de admisibilidad para la valoración del fondo del recurso, por lo que procede acoger el pedimento de la parte recurrida y declarar inadmisible el presente recurso de casación.

15) Procede condenar a la recurrente al pago de las costas del procedimiento, según lo establece el artículo 54 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, en virtud de haber sucumbido en sus pretensiones.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; la Ley núm. 25-91, que crea la Ley Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, de fecha 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156-97, de 10 de julio de 1997; y los artículos 10, 26, 29, 30, 39, 41 y 55 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, de fecha 17 de enero de 2023;

SCJ-PS-26-1934
Exp. núm. 209-2020-ECIV-00056 (2025-R0025008)
Partes: [redacted] vs. [redacted]
Materia: Partición de bienes (concubinato)
Decisión: Inadmisible por falta de acreditación de interés casacional/a solicitud
Ponente: [redacted]

FALLA:

PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE, por falta de acreditación del interés casacional, el recurso de casación interpuesto por [redacted], contra la sentencia núm. 2024-00330, dictada en fecha 25 de noviembre de 2024 por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega.

SEGUNDO: CONDENA a la recurrente al pago de las costas procesales, con distracción a favor de la Dra. [redacted] y de los Lcdos. Víctor Ml. [redacted] y [redacted], quienes hicieron la afirmación de lugar.

Firmado: Justiniano Montero Montero, [redacted], [redacted] y [redacted]

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*